

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 13.d), 20 y 55 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo único.

La denominación y número de las Consejerías de la Junta de Extremadura quedan configuradas como a continuación se relacionan:

Consejería de Presidencia.

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Consejería de Economía y Trabajo.

Consejería de Fomento.

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Consejería de Cultura.

Consejería de Bienestar Social.

Consejería de Sanidad y Consumo.

Consejería de Desarrollo Rural.

Consejería de Hacienda y Presupuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de junio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 25 de junio de 2003, por la que se regula la permanencia de personas en los callejones de las plazas de toros.

El vigente Estatuto de Autonomía de Extremadura declara en su artículo 7.1.24 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos en los que se incluyen los espectáculos taurinos.

Por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, se transfirieron de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de espectáculos públicos, siendo ejercidas las mismas por esta Consejería de Presidencia con arreglo a lo previsto en el Decreto del Presidente 5/1995, de 21 de febrero.

En la actualidad, y en tanto que la Comunidad Autónoma de Extremadura no ejerza la potestad legislativa y reglamentaria para regular los espectáculos taurinos, éstos se rigen por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y por el Reglamento de espectáculos taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, modificado por Real Decreto 240/2001, de 21 de septiembre.

El vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos contiene en su articulado numerosos preceptos que persiguen, fundamentalmente, garantizar las debidas condiciones de protección personal tanto para los participantes en el festejo taurino como para los propios espectadores. Tal es el caso de la previsión contenida en el artículo 69 del citado Reglamento de Espectáculos Taurinos de que sólo el personal auxiliar de la plaza de toros y las personas debidamente autorizadas puedan encontrarse en el callejón durante el desarrollo del espectáculo taurino.

Sin embargo, persisten usos y costumbres fuertemente arraigados que impiden un claro cumplimiento de los objetivos que dicho artículo persigue, al encontrarse muchas veces los callejones de nuestras plazas de toros llenos de personas que nada tienen que ver con el desarrollo del espectáculo taurino, puesto que no intervienen en la lidia, ni forman parte del personal de plaza, ni desarrollan tarea auxiliar alguna en el festejo, ni están encargadas de informar de lo que allí sucede, sin que pueda demostrarse que con su presencia en el callejón garanticen algún aspecto necesario para el buen funcionamiento del festejo.

La Consejería de Presidencia, competente en materia de espectáculos taurinos, considera que estas costumbres que suponen la masificación de los callejones son desaconsejables, por su

incidencia negativa en las condiciones de seguridad de los participantes en la lidia.

Visto lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que en su artículo 36, apartado f) atribuye a los Consejeros la potestad reglamentaria en relación con las materias que integran su área de competencia y el Decreto 5/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, por el que se atribuye a la misma las funciones y servicios asumidos en materia de espectáculos públicos.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Del objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene por objeto la ordenación de la permanencia de personas en los callejones de las plazas de toros durante la celebración de los espectáculos taurinos que se celebren en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. De la limitación de personas en el callejón

Durante la celebración de los espectáculos taurinos sólo podrán permanecer en el callejón de la plaza de toros las personas autorizadas por los Directores Territoriales de la Junta de Extremadura en Badajoz y Cáceres, en su respectivo ámbito territorial.

Artículo 3. Del personal autorizado

1. Con independencia de los profesionales relacionados en el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, que intervienen directamente en su desarrollo, sólo podrá autorizarse la permanencia en el callejón de la plaza de toros al personal auxiliar de la misma y quienes realicen alguna de las funciones o cometidos siguientes: servicios médicos, veterinarios, apoderados, empresarios, torileros, portoneros, carpinteros, areneros, ganaderos, mayoresales, alguacillos, mozos de caballos, mulilleros y puntillero, así como a los medios de comunicación debidamente acreditados.

2. En todo caso, con excepción de los profesionales que intervienen directamente en la lidia y sus equipos auxiliares, el personal autorizado para permanecer en el callejón deberá estar ubicado en su correspondiente burladero.

3. A los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que estén de servicio en los espectáculos taurinos se les garantizará la libertad de movimientos necesaria para el ejercicio de sus funciones, sin necesidad de autorizaciones previas.

4. En las plazas de toros no permanentes y portátiles la relación anteriormente citada no superará los quince pases, excluidas las cuadrillas.

Artículo 4. De la solicitud de autorización

1. A los efectos previstos en los artículos anteriores, los titulares de las plazas de toros permanentes y, en su defecto, los empresarios de las mismas o los promotores de espectáculos deberán cursar, al menos cinco días antes de la celebración del primer festejo del año, a las Direcciones Territoriales de Badajoz y Cáceres en su respectivo ámbito territorial, solicitud de autorización de permanencia en el callejón del personal relacionado en el artículo anterior, remitiendo, al mismo tiempo, la relación numérica del personal auxiliar de la plaza de toros. Este plazo de cinco días tendrá carácter improrrogable.

2. En las plazas de toros no permanentes y portátiles, la relación anteriormente citada deberá presentarse junto con la solicitud de autorización del festejo.

Artículo 5. De los medios de comunicación

Con una antelación mínima de cinco días a la celebración del festejo taurino, los medios de comunicación deberán remitir a las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura, en su caso, la relación de los profesionales para los que se solicita la correspondiente autorización.

Artículo 6. De la encomienda de cumplimiento

Corresponde al Presidente del festejo y al Delegado gubernativo asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, debiendo proceder al desalojo de aquellas personas que se encuentren en el callejón de la plaza de toros y no tengan la autorización expresa de los Directores Territoriales de la Junta de Extremadura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el presente año, los titulares de las plazas de toros permanentes y, en su defecto, los empresarios de las mismas remitirán a las respectivas Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura que corresponda, la relación numérica del personal auxiliar de la plaza de toros con, al menos, cinco días de antelación a la fecha del primer festejo taurino que se celebre tras la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 25 de junio de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN